



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla – Atlántico, Noviembre Veintitrés (23) de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICADO: 080014189005-2018-00162-00

RADICADO TYBA: 080014189005-2018-00361-00

PROCESO: PERTENENCIA PRECIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: PEDRO GABRIEL BOBADILLA JIMÉNEZ C.C. No. 7.449.907.

**DEMANDADO: ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE DIABÉTICOS DEL ATLÁNTICO y demás PERSONAS
INDETERMINADAS.**

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso de pertenencia, informándole que el perito **JAVIER AUGUSTO AHUMADA AHUMADA**, rindió el dictamen pericial decretado como prueba de oficio en el presente proceso. Sirvase proveer.



EDGAR ENRIQUE DE LA HOZ MORALES
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, NOVIEMBRE VEINTITRÉS (23) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, será del caso someter la pericia rendida a la debida contradicción, para garantizar el derecho fundamental al debido proceso y derecho de defensa de las partes, lo que en este caso se hará tomando en consideración el artículo 231 del Código General del Proceso, que reza lo siguiente:

*“Rendido el dictamen **permanecerá en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva**, la cual solo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos diez (10) días desde la presentación del dictamen.*

Para los efectos de la contradicción del dictamen, el perito siempre deberá asistir a la audiencia, salvo lo previsto en el párrafo del artículo 228.” Subrayas y negrilla fuera del texto original.

Acorde a lo anterior, se pondrá a disposición de las partes en la secretaría del Despacho, el dictamen pericial rendido por el perito del proceso, para lo de su interés y fines que estimen convenientes.

De conformidad con lo anterior, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO.**

RESUELVE:

1. Poner en conocimiento de las partes el dictamen pericial realizado por el perito del proceso **JAVIER AUGUSTO AHUMADA AHUMADA**, a fin de garantizar la contradicción de dicho medio de prueba decretado de oficio.

Por secretaría insértese en la plataforma Tyba copia de la totalidad del dictamen pericial rendido en el proceso para su consulta y conocimiento de las partes.

2. Una vez surtido lo anterior, y transcurrido el término legal, ingrésese el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ**

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pgccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

PBX: 3885005 EXT. 7035.

Barranquilla – Atlántico.

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 25 de Noviembre de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 195
El secretario _____
EDGAR DE LA HOZ MORALES